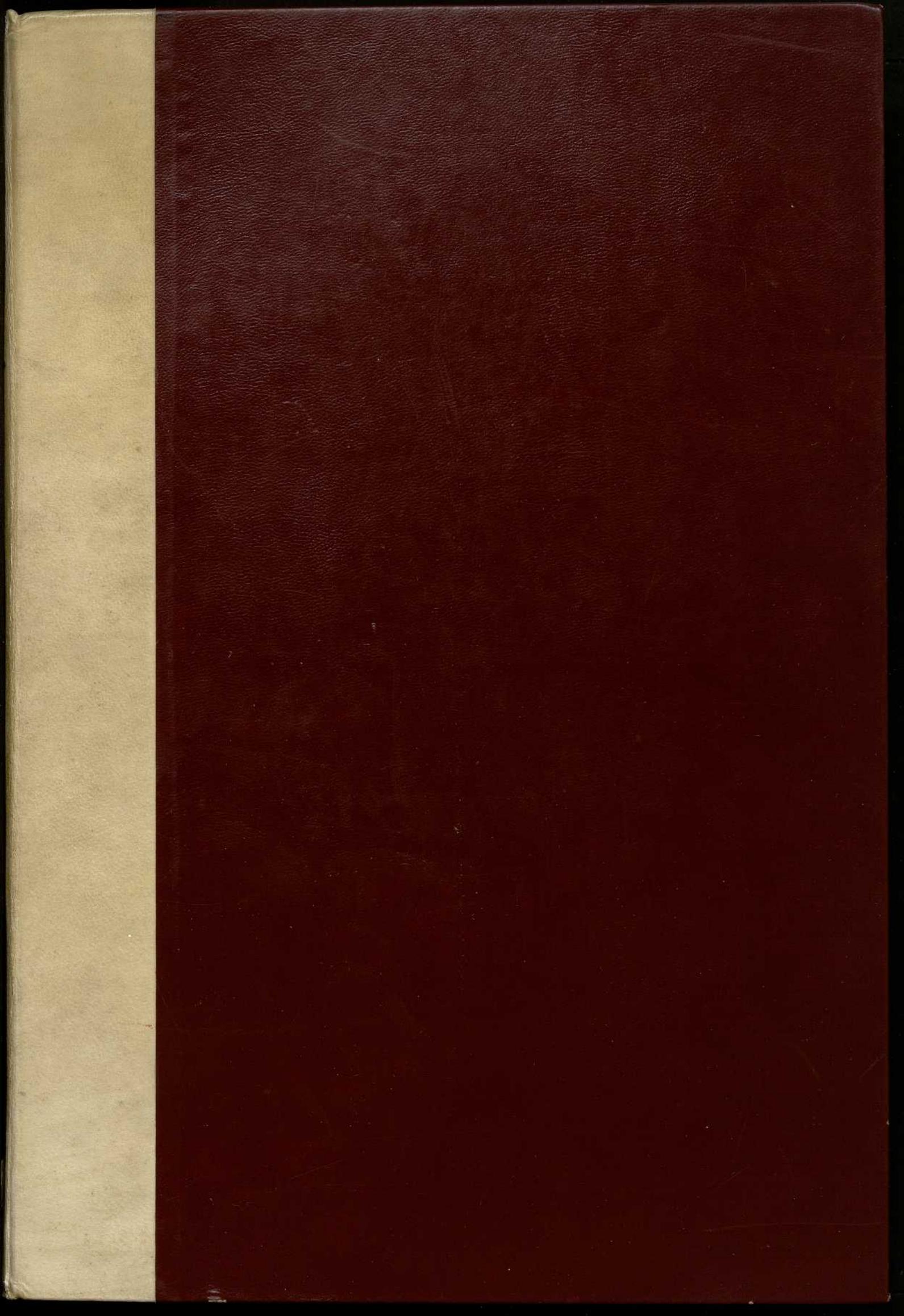


PRO  
CAUTIONE  
CHRIST.

37-123





*Microfla*





*Microfilm*



SAVING  
THE  
PAST

Biblioteca Universitaria  
GRANADA  
Sala 4  
Exterior 31  
Número 133

Archivo de N. Col. de la Comj.  
de Iles de Granada

Handwritten markings, possibly a signature or initials, in purple ink.

de los comprendidos en los dos capitulos precedentes se quedara para la postre.

En quanto a los moriscos y moriscas que son esclavos de christianos viejos, y los hijos libres de los vnos y los otros, quiero que se guarde lo que declara el vando, pero ordenareis que se hagalista de todos, y de los dueños dellos, y hecha me la embiareys. Y auisareys desta resolucion a todas las justicias, y personas que conuiniere, para que se guarde y obserue todo lo arriba referido, que tal es mi voluntad. De Madrid. A nueue de Febrero, de 1610 años. **Y O EL REY.** Andres de Prada.

✱ Portanto para que venga a noticia de todos, ordeno que se publique en la ciudad de Granada, y lugares de su jurisdiccion en la forma acostumbada, y que se guarde y cùpla lo que su Magestad mãda. Dada en Sevilla a treze de Febrero de mil y seiscientos y diez años.

Don Iuan de  
Mendoza.

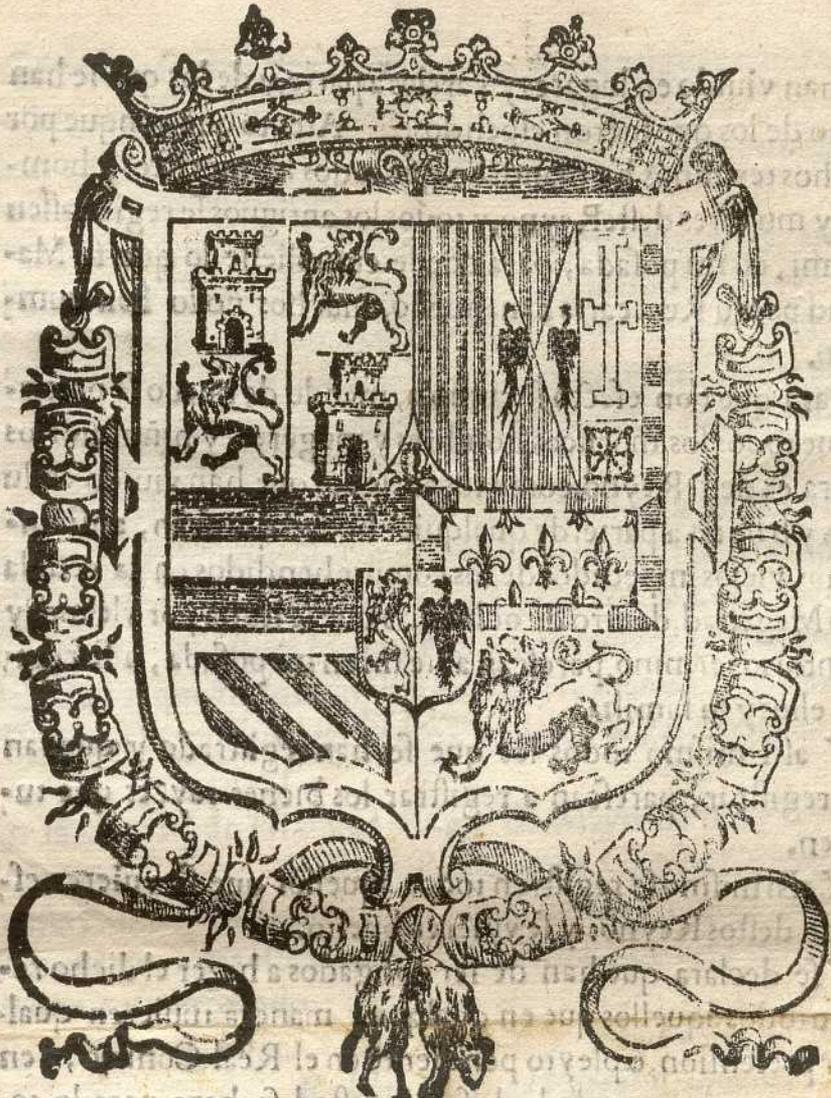
Pedro de Arze.

Mandò pregonar esta cedula Real el señor Corregidor desta ciudad de Granada, Mosèn Rubi de Bracamonte de Auila, señor de las villas de Fuente el Sol, y Céspedes, Comendador de Villa Rubia, Alcayde del Sacro Conuento de Calatrava: y con su licencia se imprimio en casa de Bartolome de Lorençana, en 20. de Febrero, año de mil y seyscientos diez.

Mosèn Rubi de Bracamonte  
de Auila.

**Vendense en la calle de Luzna**

**en la Imprenta de Bartolome de Lorençana.**



**On Gomez Zapata Co-**  
**MENDADOR DE BELBIS DE**  
 la tierra de la Orde de Aicarara, Genil-  
 hobre de la boca del Rey nuestro señor, y  
 su Corrigidor en esta Ciudad de Grana-  
 da y su tierra y partido, que por especial  
 commision de su Magestad conozco de  
 la espulsion de los moriscos deste Reyno, y de los antiguos  
 que



que han viuido en lugares y barrios a parte, y de los que se han buuelto de los que fueron espelidos. Atento que aunque por muchos terminos he mandado que todos los moriscos, hombres y mugeres deste Reyno, y todos los antiguos se registrassen ante mi, en mi posada, para que se cumpliesse lo que su Magestad por su Real carta à mandado, muchos no lo han cumplido.

Para que con efecto se cumpla, mando de nueuo se pregone que todos los moriscos hombres y mugeres, y niños anssi los naturales deste Reyno, como los antiguos que han viuido en lugares y barrios a parte, de qualquier hedad que sean, anssi enfermos, viejos impedidos de los comprehendidos en la cedula de su Magestad, dentro de ocho dias que se les da por vltimo, y perentorio termino, parescan ante mi en mi posada, a se registrar ellos y su familia.

Y assi mismo todos los que se han registrado y quedan por registrar, parescan a registrar los bienes rayzes que tuvieran.

Y assi mismo se registren todos aquellos que se vueren espelido destos Reynos y se vueren buolto.

Y se declara que han de ser obligados a hazer el dicho registro todos aquellos que en qualquier manera tuvieran qualquier pretension, o pleyto pendiente en el Real Consejo, o en la junta que por mandado de su Magestad se haze para lo tocante a la dicha espulsion, o tuvieran sentencia y declaracion de qualquier Iuez, en que se declare no entenderse con ellos los vandos, assi por auer sido buenos Christianos, como por otro qualquier titulo o causa, y siruiendo e mostrando el tal derecho, para que visto se prouea y mande lo que han de hazer, y cumplir.

Assi mismo se declara, se an de registrar todos los Frayles, Monjas, y Clerigos de los naturales deste Reyno, o de los moriscos antiguos que ayan viuido en lugares y barrios a parte.

Y los moriscos hombres y mugeres, esclauos, y los descendientes de berueriscos.

Y las mugeres que esten, o ayan sido casadas con Christianos viejos ellas y sus hijos para que se tome razon como su Magestad lo manda.

Y assi

Y assi mismo se registren todos los moriscos antiguos naturales de Auila, Valladolid, Segouca, y Arcualo, y Almagro, Daymiel, Priego, y otros qualesquier lugares donde ay, o viere vando de moriscos antiguos.

Y assi mismo, todos aquellos que en qualquier manera ayan sido imputados de moriscos, assi de los naturales deste Reyno como de las dichas ciudades, villas, y lugares que tengan pleyto pendiente, o aunque tengan sentencia, en que esten declarados por Christianos viejos, porque de todos se tome razon, como su Magestad manda.

Lo qual assi hagan y cumplan, sopena de la vida y perdimiẽto de bienes, y se les aprecibe, que el dicho termino passado, sin mas dilacion se executara la dicha pena de horca, y desde luego se dan por confiscados sus bienes para la camara y fisco de su Magestad al que no lo cumpliere. Y assi lo mando. Don Gomez Zapata, Fuy presente Rodrigo Tapia de Vargas escriuano.

En la Ciudad de Granada a diez de Mayo de mily seys cientos y onze años. El señor don Gomez Zapata Corregidor desta Ciudad dio licencia a la Viuda de Sebastian de Mena para que imprima este vando la suso dicha, y no otra persona alguna, y assi lo mando.

*Don Gomez Zapata.*

*Fuy Presente.*

*Rodrigo Tapia de Vargas Escriuano.*

*Impresso con licencia. En Granada, Por la Biuda  
de Sebastian de Mena.*

Y así mismo se registran todos los morticos antiguos en las  
de Avila, Valladolid, Segovia y Atriana y A magro, Day-  
mich, Pango y otros que se pudiesen registrar donde ay, o fueren  
vando de morticos antiguos.

Y así mismo, todos aquellos que en cualquier manera ay en  
sido impuñados de morticos, así de los parientes de este Reino  
como de las dichas ciudades, villas y lugares que tengan pleya  
to pendiente, o cualquier otra que se pudiesen en cualquier de ellas  
dos por el dho. Real cedula, por que se todos se como razón, co-  
mo en Magellan manda.

Lo qual así hagan y cumplan, lo que de la vida y perdura  
to de bienes, y se les aprehende, que el dicho termino pasado, sin  
mas dilacion se excusara la dicha pena de honor, y de la in-  
gole dan por confusados los bienes para la cámara y fisco de  
su Magellan al que no lo cumplir. Y así lo manda Don Co-  
mez Zapata, hoy presente Rodrigo Topa de Vargas, escrivano.

En la Ciudad de Granada a diez de Mayo de mil y seys  
cientos y once años. El Señor don Gomez Zapata Corregi-  
dor desta Ciudad dio licencia a: Vn de Sebastian de Me-  
nara que imprimiese vando la vida dicha, y no otra parte.

as alguna y así lo mando,  
Don Gomez Zapata  
Rodrigo Topa de Vargas, escrivano  
Fay presente

Impreso con licencia. En Granada, Por la Binda  
de Sebastian de Menara.

# RELACION DEL PRINCIPIO, y fin del suceso del fuego, que se emprendio en los molinos de la fabrica de la polbora desta ciudad de Malaga, que fue Jueves dos de Agosto, dia de N. S. de los Angeles. año 1618. a las cinco de la tarde



VIENDO el Rey don Felipe nuestro señor por sus reales cartas, y cédulas, mando a los señores Pedro de Arriola, Capitan del artilleria, teniente del general de esta ciudad, y las de Gibraltar, y Marcella, y oficiales mayores de la dicha artilleria, Contador, y Mayordomo della, aumentassen los ingenios, y molinda de la dicha polbora, y acudiesen con todo lo necesario para la dicha fabrica, para que con la mayor brevedad que ser pudiesse, en cosa tan importante, se fabricassen dos mil quinientos quintales de polbora. Los dichos señores Capitan y oficiales asistían en el molino y catá de la fabrica donde se fabrica, con el cuydado, que el mandato real requería, para que los oficiales carpinteros, y albañires, y canteros, que traxan trabaxando en el aumento de la dicha molinda, no perdiessen ora de tiempo, con lo qual en breue se auian sentado tres piedras para ella y hecho otras faenas de mucha consideracion, y que requeria mucho mas tiempo para ponerlas en la perfeccion que estauan puestas, y conuiniendo su asistencia el dicho dia Jueves estando los dichos señores Capitan, y oficiales mayores en la dicha casa y molino se encendieron los morteros de donde se estaua moliendo la poluora que son treinta y seys, con tanto peligro del dicho S. Capitan Pedro de Arriola, y señores oficiales mayores de la artilleria que estauan cerca dellos que fue misericordia del señor librarlos del dicho peligro. Quemaronse los hombres que estauan a la molinda que son tantos como los morteros, excepto dos que auian ydo a necesidad de sus personas, y otros dos que se dexaron caer de espaldas y fue poco el fuego que les alcanço, los demas ya os murieron luego, y otros salieron para ello, sin que se entienda pueda escapar ninguno. El humo era tanto que aunque los dichos señores Capitan Pedro de Arriola, Andres Brauo Iuarez Arraya, mayordomo de la dicha artilleria por su Magestad, olvidando el peligro de sus vidas, con los demas oficiales de la dicha artilleria atendieron a remediar que no se abrasasse lo demas que quedaua, el humo de la polbora, y de las maderas del colgadigo, y tejado que se boló, que estaua encima de los morteros, no dio lugar a que se viesse, donde era necesario el remedio, para atajar que no llegasse al refino, y aposento del granujo donde estaua el cajon de la poluora, al qual llego el fuego por la dicha causa, que a lo que se entiende fue por las maderas, que se comunicauan con el dicho refino.



